

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 09/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2020 00015	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	EDILMA MARIA LOSADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	Auto corre traslado	08/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

**09/03/2022**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO  
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:  
[j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
Expediente No: 19001-33-33-005-2019-00005-00  
Demandante: ROSA DIOCELINA URBANO VALDES  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 266

Por medio el auto interlocutorio N° 232 del 02 de marzo de 2022 se dispuso requerir a las partes demandante y demandada para que en el término de dos días si sirvieran informar si a la señora ROSA DIOCELINA URBANO VALDES ya le fue reajustado el valor de la prima técnica por el año 2017 en un 50%, de ser así, debería especificarse el periodo sobre el que se efectuó el reajuste, si el valor ya fue cancelado, lo que se acreditaría con el aporte de los recibos y liquidación correspondiente.

El 07 de marzo del presente año, la entidad demandada dio respuesta al requerimiento, aportando varios documentos relacionados con el pago de la prima técnica efectuado a la señora Urbano Valdés desde el año 2017.

Por lo anterior, es necesario correr traslado de las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada, tanto a las partes como al Ministerio Público.

Por lo expuesto SE DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público de las pruebas allegadas al proceso el 07 de marzo de 2020, por parte del DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION, por el término de UN (01) DÍA.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[mrabogadosasociados23@hotmail.com](mailto:mrabogadosasociados23@hotmail.com)  
[juridica.educacion@cauca.gov.co](mailto:juridica.educacion@cauca.gov.co)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)  
[nlopez@procuraduria.gov.co](mailto:nlopez@procuraduria.gov.co)  
[procjudadm183@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm183@procuraduria.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**Gloria Milena Paredes Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e194b1b5db2b699843992dc437dccd32b396d8aa1995b114a162a594a43832**

Documento generado en 08/03/2022 02:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**